



RAD. 2018/00374 INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 9 de noviembre de 2021.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora ANA ROSA VIDES CASTRO contra COLPENSIONES, informándole que regresó de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, quien REVOCÓ PARCIALMENTE, el numeral 1 de la sentencia proferida por este juzgado y la CONFIRMÓ en todo lo demás. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES.
Secretario



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2018-00374-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANA ROSA VIDES CASTRO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES

Barranquilla, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se evidenció que el proceso de la referencia fue regresado por parte del honorable Tribunal de este Distrito Judicial con mensaje de datos en el que informa que se surtieron todas las etapas procesales en esa instancia.

Así, le corresponde a este Juzgado obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante sentencia de 29 de mayo de 2020, en la cual REVOCÓ PARCIALMENTE el numeral 1 de la proferida por este Despacho el día 8 de octubre de 2019 y la CONFIRMÓ en todo lo demás. En la sentencia que se obedece y cumple se resolvió:

“PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE el numeral primero de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla, el día 08 de octubre de 2019, en cuanto condenó al reconocimiento de intereses moratorios y en su lugar ABSOLVER a la demandada COLPENSIONES de dicho reconocimiento y pago. MODIFICAR el valor del retroactivo comprendido entre el 01 de septiembre de 2014 y el 30 de septiembre de 2019 el cual asciende a la suma de \$46.999.976. CONFIRMAR el numeral primero en todo lo demás.

SEGUNDO: CONFIRMAR la sentencia en todo lo demás.

TERCERO: Costas en esta instancia a cargo de la demandada las agencias en derecho se fijan en la suma de 1 SMMLV”

De otro lado, se advierte que están pendientes de fijar las agencias en derecho correspondientes a esta instancia, las que se impusieron a cargo de la parte demandada. Por tanto, se tasarán en el 4% sobre el valor de lo pedido, de conformidad a lo dispuesto en el literal (ii) del numeral 1 del artículo 5 del Acuerdo PSAA 16-10554 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, cuya liquidación se realizará hasta la fecha en que se profiere este auto.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. OBEDECER y cumplir lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla mediante sentencia de 29 de mayo de 2020, en la cual REVOCÓ PARCIALMENTE el numeral 1 de la sentencia proferida el 8 de octubre de 2019 por este Juzgado y la CONFIRMÓ en todo lo demás.

2. FIJAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, el 4% sobre el valor de lo pedido, de conformidad a lo dispuesto en el literal (ii) del numeral 1 del artículo 5 del Acuerdo PSAA 16-10554 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, cuya liquidación se realizará hasta la fecha en que se profiere este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Amalia Rondon B.

AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza